

DECRETO DE ARCHIVO N°002-2020-2021-CVC-CR

Proyecto de Ley N° 7731/2020-CR que propone la Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmueble para el saneamiento físico legal de espacios urbanizados ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior, en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en el marco de las atribuciones que le confieren los artículos 70 c)¹ y 77² del Reglamento del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2021, la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, como única comisión dictaminadora, el Proyecto de Ley N° 7731/2020-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmueble para el saneamiento físico legal de espacios urbanizados ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior, en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Que, el Proyecto de Ley 7731/2020-CR tiene como objetivo declarar de necesidad pública la expropiación del inmueble de dominio privado, identificado con Código Parcela 57-C-4, ficha N° 0289, con un área total de 27.45 ha (274,451.11 m²) ubicado en el Centro Poblado de Mazuko (Carretera Interoceánica Cusco - Puerto Maldonado), del distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuyos titulares registrales son Julia Nazaria Rodríguez Vera, Julio César Choque Rodríguez, Ruperto Choque Rodríguez, Sumilda Lucía Choque Rodríguez, Rosendo David Choque Rodríguez, Juan Bernabé Choque Rodríguez, Héctor Bernabé Choque Rodríguez, Nataly Adela Choque Rodríguez y Miluska Liliana Choque Rodríguez, con la finalidad de saneamiento físico legal de espacios urbanizados ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior.

Que, el artículo 2 señala en su primer considerando, 2.1. La expropiación se encuentra justificada en la necesidad pública de asegurar el saneamiento físico legal de espacios urbanizados ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior, en la capital del distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar una convivencia, en condiciones de vida adecuadas, en espacios saneados y con la prestación de servicios básicos, en el sector a expropiarse. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 96° inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Seguidamente en el 2.2. La expropiación del inmueble

¹ Los dictámenes pueden concluir:

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

² ...La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor...

materia de esta ley, tiene como única finalidad que el distrito de Inambari, perteneciente a la jurisdicción de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, tenga saneado su desarrollo urbanístico, a nivel de viviendas del sector, a nivel de vías, calles, avenidas, espacios públicos, áreas de aporte, y se evite el crecimiento desordenado e informal del distrito, por lo que se justifica el urgente saneamiento físico-legal de espacios urbanizados, ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de

Que, el Proyecto de Ley en su artículo 4 precisa que el Sujeto activo de la expropiación es la Municipalidad Distrital de Inambari, por consiguiente le está facultado iniciar los trámites correspondientes del proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas

Que, el Proyecto de Ley N° 7731/2020-CR, contiene la misma fórmula legal para la expropiación que propone el Proyecto de Ley 5906/2020-GL, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmueble, para el saneamiento físico legal de espacios urbanizados ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento al estado anterior en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, presentado por la Municipalidad Distrital de Inambari, y que la Comisión de Vivienda y Construcción, en su sesión ordinaria del 03 de marzo de 2021, aprobó por mayoría un dictamen de no aprobación y su envío al archivo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1192, se aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y en su Artículo 24.2. establece lo siguiente **“La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales (...)**. Es decir, un parlamentario no tiene iniciativa legislativa propiamente para impulsar un proyecto de ley expropiatorio, máxime si la propia ley, no lo faculta, presumiendo un conflicto de intereses entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Que, a mayor abundamiento, sobre la expropiación, debemos señalar **“Que es el máximo grado de intervención estatal en la propiedad, y por la cual se autoriza la privación forzosa del dominio, aunque ello sólo proceda cuando existan ciertas garantías de racionalidad en la actuación del Estado, con lo que se trata de impedir la arbitrariedad o discrecionalidad”**. El artículo 70 de nuestra Constitución establece las garantías necesarias para la operatividad de la expropiación. Por lo que la “Ley declarativa” presentada carece del requisito principal y más importante que es la “iniciativa” del recurrente, al ser un Congresista de la República y no un nivel de Gobierno Nacional.

Que, en cuanto al sujeto activo, que se hace referencia en el artículo 4 del presente Proyecto de Ley, dicha expropiación es solicitada por la Municipalidad Distrital de Inambari, por consiguiente, estas facultades no le alcanzan a este municipalidad, sino a la Municipalidad Provincial de Tambopata, en concordancia con el numeral 1 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: “Son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...) Realizar el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.”

Por lo señalado, se puede verificar que la iniciativa legislativa no se ajusta a la normativa que regula la materia que se pretende legislar. Le corresponde a la Municipalidad Provincial de Tambopata presentar el proyecto de ley y no a la Municipalidad Distrital de Inambari.

Que, por las razones expuestas carece de objeto que el proyecto de ley sea dictaminado por la Comisión de Vivienda y Construcción, por lo que se propone aplicar lo dispuesto por los artículos 70 c) y 77 del Reglamento del Congreso de la República y en consecuencia:

DECRETA:

Archivar el Proyecto de Ley 7731/2020-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmueble para el saneamiento físico legal de espacios urbanizados ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior, en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Comuníquese a la Oficialía Mayor.
Transcribese al Acta.
Archívase.

Lima, 16 de junio de 2021.

JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ
Presidente

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Vicepresidente